

	FONDO DE EMPLEADOS DE REDEBAN MULTICOLOR	REGLAMENTO DE COMITÉ DE CONTROL SOCIAL
---	---	---

FONDO DE EMPLEADOS DE REDEBAN MULTICOLOR S.A.

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

Acuerdo No.015 del 19 de julio de 2002

El Comité de Control Social del FONDO DE EMPLEADOS DE REDEBAN MULTICOLOR S.A. en uso de las atribuciones que le confiere el Estatuto en su artículo 111, y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el Comité de Control Social como órgano de control que tiene como función prioritaria asegurar que los propósitos, objeto, actividades y servicios del Fondo correspondan a los intereses de los asociados y se desarrollen con acatamiento a las normas estatutarias y a la estructura de participación y decisiones de la entidad.
- 2.- Que en virtud de la función prioritaria es responsable ante la Asamblea General por el efectivo, correcto y oportuno cumplimiento de sus funciones.
- 3.- Que además de la función de control social, tiene la de coordinación con la Superintendencia de la Economía Solidaria, la de asegurar que el Estado posea las herramientas adecuadas para que este último cumpla sus funciones de inspección y vigilancia.

RESUELVE:

CAPITULO I

REQUISITOS - COMPOSICION - ELECCIONES

ARTICULO 1o.- Para ser postulado y elegido miembro del Comité de Control Social el aspirante debe llenar los requisitos señalados por el Estatuto en el artículo 88.

	FONDO DE EMPLEADOS DE REDEBAN MULTICOLOR	REGLAMENTO DE COMITÉ DE CONTROL SOCIAL
---	---	---

ARTICULO 2o.- El Comité de Control Social estará integrado por tres (3) asociados hábiles, con sus respectivos suplentes personales, elegidos en Asamblea General para períodos de dos (2) años.

ARTICULO 3o.- Para la elección del Comité de Control Social se empleará el sistema de elección señalado en el artículo 121 del estatuto.

CAPITULO II

F U N C I O N E S

ARTICULO 4o.- El Comité de Control Social tendrá las funciones expresamente señaladas en el artículo 113 del estatuto.

- a) Velar porque los actos de los órganos administrativos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- b) Informar por escrito a los órganos de administración, al Revisor Fiscal, a la Superintendencia de la Economía Solidaria y a otras autoridades, sobre irregularidades que existan en el funcionamiento del FONDO y presentar recomendaciones sobre las medidas que deben adoptarse.
- c) Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con los servicios o la administración, transmitirlos al organismo competente y solicitar la aplicación de las medidas correctivas o las informaciones o aclaraciones a que hubiere lugar por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d) Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, en el presente estatuto o en reglamentos internos.
- e) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados, cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente, para su aplicación, se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- f) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
- g) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General ordinaria, y

	FONDO DE EMPLEADOS DE REDEBAN MULTICOLOR	REGLAMENTO DE COMITÉ DE CONTROL SOCIAL
---	---	---

- h) Las demás que le asigne la Ley o el estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o la revisoría fiscal.

CAPITULO III

REUNIONES - CONVOCATORIA - DECISIONES - QUORUM - DESINTEGRACION - CONFLICTOS

ARTICULO 5o.- En la primera reunión del Comité de Control Social, en la cual actuarán principales y suplentes, se nombrará de su seno los dignatarios, un Coordinador, un secretario y vocales, y se señalará el calendario de reuniones.

ARTICULO 6o.- El Comité de Control Social se reunirá ordinariamente cada mes, en la fecha que establezca el calendario de actividades del mismo Comité, y extraordinariamente cuando las necesidades lo requieran.

ARTICULO 7o.- El Comité de Control Social podrá asistir a reuniones de cualquier organismo administrativo, con voz, pero sin voto.

ARTICULO 8o.- A las reuniones del Comité de Control Social serán convocados los miembros suplentes, que actuarán en ellas con voz, pero sin voto.

ARTICULO 9o.- El Revisor Fiscal del Fondo asistirá a las sesiones del Comité de Control Social cuando fuere convocado.

ARTICULO 10o.- Las decisiones del Comité de Control Social se tomarán por unanimidad de los miembros asistentes con derecho a voto. Sin embargo si alguno de sus miembros desea dejar alguna constancia u observación puede hacerlo para los fines legales pertinentes

ARTICULO 11o.- De los asuntos tratados y las decisiones que se tomen se dejará constancia en actas, firmadas por sus respectivos dignatarios.

ARTICULO 12o.- En caso de conflicto insalvable entre la Junta Directiva y el Comité de Control Social sobre hechos que afecten o puedan afectar la estabilidad del

	FONDO DE EMPLEADOS DE REDEBAN MULTICOLOR	REGLAMENTO DE COMITÉ DE CONTROL SOCIAL
---	---	---

funcionamiento adecuado del Fondo, será convocada Asamblea General Extraordinaria para dirimir el conflicto.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES ESPECIALES

CONTROL INTEGRAL - HABILIDAD DE ASOCIADOS

ARTICULO 13o.- El control social de eficacia que realiza el Comité de Control Social deberá estar en estrecha relación con el control técnico de eficiencia a cargo del Revisor Fiscal. Por consiguiente, el plan anual de vigilancia deberá hacerse en coordinación con el Revisor Fiscal e igualmente deberá preverse en él la realización de por lo menos una reunión conjunta trimestral para evaluar la ejecución de las tareas y proveer lo necesario para acciones conjuntas de inspección y vigilancia.

ARTICULO 14o.- La Gerencia del Fondo proveerá a cada uno de los miembros del Comité, principales y suplentes, de un juego de documentos de trabajo, que contendrá como mínimo lo siguiente:

- Legislación Fondo de Empleados vigente
- Estatuto actualizado del Fondo
- Reglamentos estatutarios y de servicios
- Presupuesto anual.

ARTICULO 15o.- Para los efectos de habilidad de asociados, el Comité de Control Social deberá dar estricto cumplimiento al correspondiente reglamento sobre esta materia.

En estas tareas el Comité de Control Social contará con el apoyo logístico de la Gerencia y el Revisor Fiscal.

El presente reglamento fue aprobado en la ciudad de Bogotá el día diez y nueve (19) de julio de dos mil dos (2002), en sesión del Comité de Control Social, según consta en acta No. 001

	FONDO DE EMPLEADOS DE REDEBAN MULTICOLOR	REGLAMENTO DE COMITÉ DE CONTROL SOCIAL
---	---	---

**EDISON PEREIRA CONTRERAS
COORDINADOR**

**LUZ NEILA ALZA
SECRETARIO**